

Resolución número: IPN-CT-18/358

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100224218.**RESULTANDO**

PRIMERO. El veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100224218.

“(...)

Descripción clara de la solicitud de información

“Solicito de la Escuela Superior de Ingeniería Textil, la documentación que dé respuesta a lo siguiente, en el periodo desde que inició su encargo el actual Director de esta ESIT hasta la fecha:

*Cuáles son los justificantes que tiene el Director para sus inasistencias constantes.
Cuáles son las denuncias que tiene el Director de esa Escuela de cualquier otra índole.
Cuándo va a terminar la reconstrucción de la escuela.
Cómo se ha ejercido el presupuesto de la reconstrucción y qué porcentaje de avance tiene.”*

“(...)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 26 de octubre de 2018, mediante el oficio AG-UT- 01-18/5043, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a: la Enlace de la Oficina del Abogado General; a la Defensoría de los Derechos Politécnicos; a la Dirección de Recursos Financieros; y a la Escuela Superior de Ingeniería Textil del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO. Con oficio DDP/894/2018 recibido por la Unidad de Transparencia el día 29 de octubre de 2018, la Defensora de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, notificó lo siguiente:

“(...)

Sobre el particular, me permito informarle que, con fundamento en los artículos 2° y 10, fracción II del Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos, este Órgano cuenta con facultades para conocer, a petición de parte afectada o de oficio, las presuntas violaciones a los derechos de los miembros de la comunidad politécnica, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad, y de ser el caso, hacer del conocimiento a las diversas autoridades del Instituto para que determinen lo conducente de acuerdo a sus facultades.

Resolución número: IPN-CT-18/358

Bajo esta consideración, es preciso mencionar que esta Defensoría carece de atribuciones para conocer de justificantes para inasistencias, de reconstrucción de la escuela, de presupuesto ejercido de la reconstrucción de la escuela y de denuncias, únicamente se presta el servicio de orientación y de ser el caso, se realiza un procedimiento de queja.

(...)"

Mediante oficio DESIT/CH/1578/2018 recibido por la Unidad de Transparencia el día 30 de octubre de 2018, el Subdirector Administrativo de la Escuela Superior de Ingeniería Textil del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

"(...)

El actual Director de la ESIT inicio sus funciones como Director de esta unidad a partir del 1º de diciembre del año 2015 y termina su gestión el 30 de noviembre del año 2018 como alto Funcionario.

El actual Director de la ESIT como alto Funcionario carece de un determinado horario de trabajo, debido a las diversas actividades extramurales como reuniones de trabajo, junta de Directores Consejo General, reuniones en la Dirección de Educación Superior etc. le impiden cubrir un determinado horario fijo que dentro de las instalaciones de ESIT, por lo que atiende en la ESIT con una planeación de juntas y horario para cada departamento que integra su administración.

Lo anterior y con la finalidad de que realizaran las gestiones necesarias para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva tanto en nuestros archivos físicos, así como electrónicos no encontrándose ninguna información que se tenga relacionada de esta unidad académica con respecto a denuncias de ningún tipo en contra del Director de esta Escuela.

En lo que respecta a la reconstrucción de esta escuela, nunca fue considerada dentro de un programa de apoyo de remodelación o mejoras por parte de algún organismo gubernamental, por lo tanto, nunca le fue asignado una partida o presupuesto a esta unidad académica

(...)"

Y con oficio DRF/3977/2018 recibido por la Unidad de Transparencia el día 5 de noviembre de 2018, el la Directora de Recursos Financieros del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

"(...)

A este respecto y con base en las atribuciones conferidas a esta Dirección a mi cargo, en el artículo 60 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional y después de haberse llevado a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos con los que se cuenta; y a efecto de atender la petición del usuario.

Me permito informarle que esta Dirección, realizó la búsqueda de: "Solicito de la Escuela Superior de Ingeniería Textil, la documentación que dé respuesta a lo siguiente, en el periodo desde que inició su encargo el actual Director de esta ESIT hasta la fecha: Cómo se ha ejercido el presupuesto de la reconstrucción y qué porcentaje de avance tiene.", no localizó información al respecto.

Con relación a: "Cuáles son los justificantes que tiene el Director para sus inasistencias constantes., Cuáles son las denuncias que tiene el Director de esa Escuela de cualquier otra índole., Cuándo va a terminar la reconstrucción de la escuela". esta Dirección", no es competente para dar respuesta.

(...)"

Resolución número: IPN-CT-18/358

CUARTO. Con oficio DAJ-DAL-03-18/003815 de fecha 30 de octubre de 2018, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, me permito precisar la siguiente información:

- ⇒ Cuáles son los justificantes que tiene el Director para sus inasistencias constantes.

Al respecto, se precisa que la información solicitada en el presente punto, no es competencia de esta Área Jurídica, toda vez que la misma no pertenece a las facultades y atribuciones conferidas a la misma.

En ese orden de ideas, se solicita se remita el presente punto a la ESIT.

- ⇒ Cuáles son las denuncias que tiene el Director de esa Escuela de cualquier otra índole.

Si bien es cierto de conformidad con el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad de la información pública que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados; no menos cierto es que el artículo 6, inciso A, fracción II de nuestra Carta Magna establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese sentido, para el tema que nos ocupa al relacionarse la información solicitada con el nombre hace identificable a la persona y la vincula con asuntos de naturaleza jurídica cuya indebida utilización pudiese tener como consecuencia una afectación a la esfera de derechos del individuo y con esto a su vida privada.

Luego entonces, dicha información se reputará como confidencial de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Federal aludida en el párrafo que antecede.

[...]



Resolución número: IPN-CT-18/358

⇒ Cuándo va a terminar la reconstrucción de la escuela.

En relación a este rubro, se precisa que la información solicitada no es competencia de esta Área Jurídica, toda vez que la misma no pertenece a las facultades y atribuciones conferidas a la misma.

En ese orden de ideas, se solicita se remita el presente punto a la ESIT.

⇒ Cómo se ha ejercido el presupuesto de la reconstrucción y qué porcentaje de avance tiene.

Por favor, remitirse al punto anterior.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere esta solicitud relativa a las denuncias que tiene un servidor público, se consideran datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, y que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o no de la información solicitada, se relaciona con la intimidad de las personas, la cual de divulgarse, puede afectar su esfera privada ya que podría generarse una percepción negativa del bien jurídico del honor de la persona involucrada, entendiéndose éste como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto que se identifica con su buena reputación, y en consecuencia podría afectarse su identidad y propiciar un riesgo grave como discriminación; por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/358

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información a que se refiere esta solicitud, relativa a las denuncias que tiene un servidor público.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 21 de noviembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/358

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA